

DICTAMEN 4/2003 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA REGIONAL DE CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

En relación con el *Proyecto de Orden por la que se establece el programa regional de control del absentismo escolar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, el pleno del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 25 de marzo de 2003, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: **18**

Votos en contra: **1**

Abstenciones: **4** (y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES LEGALES

El derecho a la educación es uno de los derechos básicos de la persona reconocidos en el artículo 27 de la **Constitución Española (1998)** y desarrollado posteriormente por la **Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE 8/1985)**.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE 1/1990), en su artículo 5 determina que la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la enseñanza básica. Ésta comprenderá diez años de escolaridad, iniciándose a los seis años de edad y extendiéndose hasta los dieciséis. En este mismo artículo se vuelve a recoger el principio constitucional de que **la enseñanza básica será obligatoria y gratuita**. En su artículo 65, dice que con el objeto de asegurar la educación de los niños, las administraciones públicas **asumirán subsidiariamente su cuidado** y atención cuando las familias se encuentren en situaciones que les impidan ejercer sus actividades. Y en la Disposición Adicional 2ª.1 señala: “En el marco de los principios constitucionales y de lo establecido por la legislación vigente, las corporaciones locales, cooperarán con las administraciones educativas correspondientes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como la **vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria**”.

En el artículo 9 de la **Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)**, se vuelve a confirmar que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita e incluye diez años de escolaridad, desde los seis años hasta los dieciséis.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, establece los **derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros**. Señala que el estudio como deber básico de los alumnos, se concreta en la obligación de **Asistir a clase con puntualidad** y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

En este mismo sentido, **la LOCE**, en su artículo 2 confirma lo señalado anteriormente y además, en el artículo 3 menciona a los padres como primeros responsables de la educación de sus hijos, correspondiéndoles, por tanto, adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y **asistan regularmente a clase**.

En el Decreto 138/2002, de 8 de octubre de 2002, por el que se ordena la respuesta educativa a la **diversidad del alumnado** en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, se establece en su artículo 2 punto dos, que se considera alumno con necesidades educativas especiales todo aquel que, en un período concreto o a lo largo de toda la escolaridad, requiere una atención específica de apoyo por diferentes causas, entre las que se encuentra el estar **en situaciones socialmente desfavorecidas**.

El Plan de Mejora de la ESO en su punto 15 dice: “La Consejería de Educación y Cultura regulará las medidas y arbitrará los procedimientos y los programas necesarios para, en colaboración con otras Administraciones, **abordar con eficacia las situaciones de absentismo escolar**”. Y en la Orden de 26-06-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria, en el apartado undécimo: **La dotación de un educador social y el control del absentismo**, se señala que uno de los criterios a tener en cuenta para dotar a un centro de educador social será “**la existencia de situaciones significativas de absentismo escolar**”.

Así mismo la Resolución de 25/07/2001, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se organizan las actuaciones del **Programa de Educación Compensatoria** en Castilla La Mancha (DOCM 10/08/01), incluye, dentro del Plan de Actuación que los centros deben realizar para solicitar el programa de compensación de desigualdades, el “**seguimiento y control del absentismo**”.

En el artículo 17 punto 4 de la **Ley 3/1999 de 31 de marzo, del Menor** de Castilla La Mancha, se determina la responsabilidad de las Administraciones Públicas de velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente, coordinando y emprendiendo las acciones necesarias para fomentar la **asistencia regular** a los centros de enseñanza y **evitar el absentismo escolar**.

Por otra parte, la citada Ley, en su artículo 28, dedicado a las situaciones de riesgo del menor, en su apartado a) considera como situación de riesgo “la **negligencia en la atención** física, psíquica o **educativa** del menor por parte de sus padres, tutores o guardadores”.

El artículo 154 del **Código Civil** obliga a los padres que ejercen la patria potestad a **velar por la educación de los hijos** menores no emancipados, debiendo educarles y procurarles una formación integral.

En la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en su Disposición Adicional 2ª, según redacción de la Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril, se establece la necesidad de **cooperación entre las Corporaciones Locales y la Administración educativa, en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria**.

En la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, en su artículo 25.2 n) y en el Real Decreto 2274/93, de 22 de diciembre, de cooperación con las Corporaciones Locales, se establece la necesidad de cooperación en la **vigilancia de la asistencia del alumnado a los centros escolares**.

En la Resolución A 3-0172/92 del **Parlamento Europeo** se aprueba la carta europea de los derechos del niño, recordando que todos los niños tienen derecho a recibir una educación; que los Estados miembros deberán asegurar a todos los niños una enseñanza primaria, obligatoria y gratuita; y que los padres tienen una responsabilidad conjunta en cuanto al desarrollo y educación de sus hijos.

En el **Consejo Escolar del Estado**, se reconoce la importancia del tema del absentismo de la siguiente forma:

93/94: Dice que esa tipificación del absentismo está lejos de cumplirse en sus términos preventivos y operativos. Recomienda que los ayuntamientos firmen acuerdos de colaboración con cada Dirección Provincial y con las Fiscalías de Menores para conseguir que remita el absentismo que se incremente en las capas socialmente desfavorecidas.

94/95: Insiste en la firma de Acuerdos para luchar contra el absentismo.

99/00: Insiste en mayor participación del Ayuntamiento con el control del absentismo y en el proceso de admisión del alumnado en los centros.

En otras **Comunidades Autónomas** no existe una normativa específica al respecto, pero sí convenios, instrucciones de control y seguimiento, y programas de intervención. De entre ellos, señalamos los siguientes:

- Programa para garantizar el derecho a la educación: erradicación de la desescolarización y del absentismo escolar en el territorio de Vizcaya. Convenio entre la Consejería de Educación,

Universidades e Investigación, Diputación Foral de Vizcaya, EUEDEL (Asociación de municipios vascos), Consejería de Justicia, Empleo y Seguridad Social y Consorcio para la Educación Compensatoria.

- Instrucciones de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad sobre prevención, control y seguimiento del absentismo escolar de la Junta de Andalucía.

- Programa de intervención para prevenir y tratar el absentismo escolar en Alicante.

- Convenio entre la Consejería de Educación y Juventud, el Ayuntamiento de Santander y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, para coordinar las actuaciones a seguir en el tema del absentismo escolar, referido al alumnado de Infantil y Primaria. Cantabria.

- Orden 253/2001, de 26 de enero, de condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con las corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (BOCA 22/02/2001).

La Ley 12/1999 de 3 de diciembre del Consejo Escolar de Castilla La Mancha establece en su artículo 1 que el Consejo Escolar es el órgano de asesoramiento del Gobierno Regional en la programación general de la enseñanza. En su artículo 2 establece que la programación general de la enseñanza se orientará al logro de, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna, a todos los habitantes de hecho o de derecho de Castilla La Mancha.
- b) Posibilitar el acceso de todos los habitantes de Castilla La Mancha a niveles educativos que les permitan su realización personal, cultural y social.

La Propuesta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha que, reunido en sesión ordinaria el día 14 de diciembre de 2002, acordó elevarla a la Consejería de Educación, detalla los **antecedentes de situaciones reales sobre el absentismo en nuestra región** que llevaron consigo a la formulación de la misma.

II. CONTENIDO

La Orden consta de un Preámbulo, seis apartados y una Disposición final.

En el Preámbulo se recoge la legislación en que se sustenta la Orden y concluye subrayando la necesidad de definir un proceso articulado entre instancias educativas y los servicios competentes en materia de menores, que permitan una actuación ágil en los casos de absentismo escolar grave.

En el apartado primero: **Objeto y ámbito de aplicación**, se expresa el objeto de la Orden: la puesta en marcha del Programa Regional para prevenir y controlar el absentismo escolar, y su aplicación en los centros educativos de Castilla La Mancha.

En el apartado segundo: **Objetivos del programa**, se señalan los objetivos que se pretenden con el Programa: promover una actuación coordinada de todas las instituciones implicadas, establecer programas de prevención y actuar de forma inmediata para resolver situaciones absentistas, concienciar a los padres de alumnos escolarizados en segundo ciclo de Educación Infantil de la importancia de la educación y colaborar en la escolarización y control del absentismo de inmigrantes no acompañados.

El apartado tercero: **Plan de actuación y criterios de intervención**, se refiere a que los centros que cuenten con una población de riesgo, deberán fundamentar en su Proyecto Educativo los principios de intervención, e incorporarán el plan de actuación a su Programación General Anual, en torno a dos ámbitos: prevención, con unas actuaciones concretas y control, estableciendo mecanismos de seguimiento del alumnado, ambas en coordinación con otras instituciones implicadas.

En el apartado cuarto: **Procedimiento: responsables y funciones**, se resalta la importancia de la actuación coordinada del centro docente, de todas las instituciones y organismos implicados para la eficacia del Programa, y el procedimiento a seguir para su desarrollo.

En el apartado quinto: **Las Comisiones de Absentismo**, se detallan las funciones de estas comisiones y los miembros que las componen.

En el apartado sexto: **Supervisión, control y seguimiento del Programa de Absentismo Escolar**, se señala a la Inspección Educativa como encargada de supervisar el Programa en los centros escolares, y a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como responsable de la evaluación del Programa Regional.

En la Disposición final, se autoriza al Director General de Coordinación y Política Educativa a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

III. OBSERVACIONES GENERALES

- Consideramos que la Orden tal como está planteada podría servir para controlar el absentismo en términos similares a lo que se viene haciendo hasta ahora, normalizando y mejorando los

procedimientos usuales. En este sentido puede ser útil, incorporándole las observaciones específicas que se proponen posteriormente.

IV. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Al Título:

Se sugiere cambiar la denominación de la Orden por la siguiente: ORDEN DE 10 DE ENERO DE 2003 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA REGIONAL DE **PREVENCIÓN** Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA.

Se considera que el término control no responde a los objetivos que se pretenden con la Orden, al ser éstos más amplios.

Al Preámbulo:

- Hacer referencia al Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros
- Donde dice Ley 3/1990, de 31 de marzo, del Menor de Castilla La Mancha, debe decir: Ley 3/1999.
- La cita del artículo 154 del Código Civil resulta imprecisa, ya que desde “preocupándose de que sus hijos” (...) hasta “abandono de familia” es una interpretación de lo establecido en el citado artículo y no aparece diferenciada de lo que se determina en la norma citada. Debe, por tanto, separarse claramente ese texto de la referencia al artículo 154 del Código Civil.

Al apartado 1:

- Eliminar “sostenidos con fondos públicos”

Al apartado 2:

En los objetivos, dentro del punto 2, se debe insistir más en que se establecerán programas de prevención con todo el alumnado haciendo especial hincapié en el de Educación Secundaria, además de con la población de alto riesgo.

Existe un número de alumnos adolescentes, cuya cantidad precisa desconocemos, poco motivados por las tareas escolares, que faltan a clase con regularidad sin justificar su no asistencia por quien corresponda. Debido a los problemas ya conocidos en que pueden derivar estas situaciones, es conveniente considerarlos como población de riesgo a la que hay que atender, antes de llegar a situaciones extremas.

Al apartado 3:

En el plan de actuación se debería incluir un punto más, además de los ámbitos 1.- De prevención, y 2.- De control, que sería el punto 3.- De solución.

La Orden debe incluir este punto, ya que habrá alumnos que tras haber superado la fase de absentismo se incorporen a los centros con desfases en sus competencias curriculares. Aunque no se detallen las medidas concretas, se puede hacer referencia a que las adoptará cada centro y deberán ser recogidas en su Plan de Atención a la Diversidad.

Al apartado 4:

▫ Punto 1: Modificar el texto desde PAT. “Si en este seguimiento (según Anexo I) comprobara que existe el suficiente número de faltas de asistencia para preocuparse, que según los casos, puede oscilar entre un 10% a un 15% informará al Jefe de Estudios del centro. Cuando existan antecedentes y un riesgo inminente de absentismo, se actuará de forma inmediata”.

Es preferible que los datos precisos se refieran a un intervalo, porque en determinadas ocasiones se conoce qué alumnos faltan repetidamente, aunque no estén tipificados de riesgo inminente, y cuándo conviene actuar sin esperar más tiempo.

Añadir: “cuando las características sociolaborales de la zona dificulten durante un período transitorio la asistencia de cierto alumnado, se establecerán medidas organizativas y educativas para suplir dicha falta de asistencia”.

Aunque los centros con situaciones de este tipo ya tienen arbitradas medidas de forma ordinaria, al ser situaciones que se producen todos los años, es conveniente que se prevea en la Orden que existen, y que se deben adoptar medidas, e incluirlas en su Plan de Atención a la Diversidad.

▫ Punto 2. Cambiar el texto hasta el primer punto por: “El Jefe de Estudios del centro educativo citará a una entrevista a la familia (Anexo II), en la que deberá estar presente el tutor, para ponerles en

antecedentes de la falta de asistencia de su hijo/a a clase y las consecuencias que pueden derivarse de esta situación”.

El resto quedaría igual.

En el punto 1 queda claro que el tutor anticipará medidas preventivas en el marco del PAT, como puede ser la entrevista con los padres. Pero si no ha dado el resultado deseado, se derivará el problema al Jefe de Estudios para que sea éste quien cite. De esta manera, se destaca la labor coordinada del centro y la importancia del tema. Para una mayor efectividad, es conveniente que estén presentes ambos (tutor y jefe de estudios).

▫ Punto 3. El punto 3 dice: En el caso de no resolverse la situación con la actuación anterior, el Director solicitará a los responsables del Servicio de Orientación del centro un informe técnico (Anexo IV), y un programa individual de intervención con el alumnado y su familia, donde se fijen los objetivos, las actuaciones, los responsables y su temporalización.

Se propone añadir: *siempre que el caso no sea de riesgo o con antecedentes. Cuando el caso sea de riesgo inminente o con antecedentes, éste se remitirá directamente a la Comisión de Absentismo que procederá a tomar las decisiones de intervención y que coordinará los diferentes recursos, repartiendo las funciones que a cada uno le corresponda.*

El resto seguiría igual: En esta fase.....

En la mayoría de los casos de absentismo no se puede establecer y desarrollar un plan de intervención desde los centros por las propias faltas de asistencia de los alumnos. Se carga de trabajo a los Servicios de Orientación, y se malgasta un tiempo importante para la resolución del problema. Por eso, en casos de reincidencia o clara problemática, se deben enviar los casos directamente a la Comisión de Absentismo, que, coordinando los diferentes recursos, establecerá el Plan de intervención conjunto, determinando los responsables de cada actuación.

No eliminamos de manera rotunda la posibilidad de realizar ese programa individual, para poder valorar y actuar en el trasfondo de la situación. En determinadas ocasiones será necesario.

Debería nombrarse al Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad, aunque forma parte de los Servicios de Orientación, pero al ser un especialista cuyas funciones inciden muy directamente en el tema del absentismo, se debería incluir su actuación en este apartado. También el educador social, porque habrá centros que cuenten con él, y entre sus funciones está también la de prevenir y combatir el absentismo escolar.

Al apartado 5:

▫ La Orden debería explicitar quién debe actuar como Presidente de la Comisión de Absentismo.

Estas responsabilidades no pueden quedar supeditadas a las características personales de los componentes.

- En la composición de la Comisión se debería incluir, además de los que se relacionan:
 - . *Un representante de las AMPA.*

Y sustituir: Un representante de los Servicios de Orientación por:

. *Dos representantes de los Servicios de Orientación (uno de los EOEP de Educación Primaria, y otro de los Departamentos de Orientación de Educación Secundaria), que deberían ser preferentemente los Profesores Técnicos de Servicios a la Comunidad.*

A la Disposición Final:

La Disposición Final establece que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. El carácter de esta disposición no justifica la urgencia en su aplicación, por lo que entendemos que procede que entre en vigor en el plazo ordinario.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1.- La Disposición debería referirse a los dos tipos de absentismo en razón de las causas que lo generan y que determinan su gravedad:

a) El absentismo más grave o de "alto riesgo" que se refiere a una población, quizás no muy extensa en su número pero sí suficientemente importante, cuyas causas tienen hondas y graves raíces familiares y sociales. Este absentismo afecta a niños y niñas, en situación de desatención extrema de sus necesidades básicas, y a los que, de no ser atendidos con medidas suficientes desde las edades tempranas, sería muy difícil recuperar posteriormente, ya que inician desde los períodos de la educación infantil y primaria un proceso de deterioro que después se hace prácticamente irrecuperable.

Es evidente que no puede solucionarse sólo desde instancias educativas: se precisa la intervención y el compromiso de otras administraciones e instituciones sociales como son los Ayuntamientos, la Consejería de Bienestar Social, la Fiscalía del Menor en algunos casos... Si no se garantiza la acción coordinada de todas esas instituciones difícilmente podrá resolverse el problema de manera efectiva. Obsérvese que, esencialmente, no estamos demandando nuevos recursos sino la coordinación que permita dar mayor eficacia a los ya existentes. Con objeto de posibilitar esa coordinación, la Orden crea las Comisiones Locales de Absentismo implicando a las administraciones e instituciones que pueden colaborar en la solución de estas situaciones absentistas.

b) El absentismo más genérico y de carácter más puramente académico, relacionado con el llamado fracaso escolar, ligado a desinterés o falta de motivación y que afecta fundamentalmente a los alumnos de la ESO a partir de los 13 ó 14 años. Su solución debe partir de instancias puramente educativas. Para responder a este tipo de absentismo puede ser más eficaz la Orden, con las modificaciones oportunas.

Nos ayudaría a todos a realizar un análisis más ajustado de ambos tipos de absentismo, y a plantear propuestas realistas de solución, el conocer con bastante aproximación el número de alumnos a los que afecta el problema, su distribución por la geografía de la región, así como los rasgos que los caracterizan, tal y como este Consejo Escolar demandó a la Consejería de Educación y Cultura en el primer apartado de nuestra propuesta aprobada prácticamente por unanimidad en el Pleno del 14 de diciembre pasado. En este sentido la Orden establece un protocolo de actuación en los centros para conocer el número y las causas del absentismo en nuestra región.

2.- El Consejo Escolar considera que no es competencia de la Administración Educativa atender las necesidades básicas de los menores desescolarizados, pero sí que es responsabilidad de la Administración Educativa hacer efectivo el derecho de todos los niños a recibir en condiciones adecuadas la educación básica y obligatoria. Y para corregir el absentismo de alto riesgo será necesario frecuentemente trasladar los problemas sociales que lo generan a las administraciones e instituciones que tengan responsabilidades para su solución y cuenten con los recursos adecuados. La coordinación de todas las administraciones se hace imprescindible.

La Consejería de Educación nos informa de que la Orden se ha consensuado con la Consejería de Bienestar Social y la Federación de Municipios y Provincias.

Desde el Consejo Escolar instamos a todos los poderes del Estado con competencias en esta materia a que se impliquen en su solución.

3.- Consideramos que es en los centros educativos donde se detectan los problemas de estos niños y se toman iniciativas para resolverlos. La Consejería de Educación y Cultura ya inicia habitualmente estas acciones y promueve fórmulas de colaboración con otras instituciones, como titular de estos centros. El Consejo Escolar insta a los poderes públicos a que acometan nuevas actuaciones, con la implicación de cuantas instituciones tengan entre sus objetivos la solución de este tipo de problemas.

Recordamos que a estos efectos las medidas a veces deben ser tan drásticas como prevé la LOGSE en su art. 65.4 al ordenar que "Con el objeto de asegurar la educación de los niños las administraciones públicas asumirán subsidiariamente su cuidado y atención cuando las familias se encuentren en situaciones que les impidan ejercer sus responsabilidades".

4.- Por lo tanto desde los centros escolares se deben adoptar medidas de apoyo para evitar la exclusión social que supone en muchos casos el absentismo. Pero, para su solución global, se hace necesaria la implicación de todas las administraciones, ya que su repercusión negativa la contemplamos desde lo educativo pero sus causas proceden de diversos ámbitos. Considérese también que los efectos posteriores del absentismo incidirán negativamente en los diversos ámbitos sociales.

5.- Por todo lo anterior, estimamos que la Orden no pretende solucionar todas las causas de las situaciones absentistas, únicamente pretende prevenir algunas y, sobre todo, controlar las situaciones existentes. Será necesario **elaborar otra normativa cuyo principal objeto sea atajar las causas y las consecuencias del absentismo.**

6.- Además, no responde en su totalidad a la Propuesta realizada a la Consejería de Educación y Cultura, por este órgano consultivo, el Consejo Escolar Regional, en su Pleno de 14 de diciembre de 2002, en la ciudad de Cuenca, aprobada con sólo una abstención. Esta Propuesta, en su punto 2º, apartado a) dice textualmente: "Se tratará de una disposición que tenga un rango suficiente para que se pueda garantizar la acción coordinada de diversas Consejerías. Estimamos, por lo tanto, que su rango debería ser el de un Decreto". **El problema del absentismo necesita una atención conjunta y activa de varias instancias educativas y sociales. La norma que lo regule, por su rango, debe tener la capacidad legal necesaria para coordinar a todas las administraciones implicadas.**

7.- Por todo ello:

EL CONSEJO ESCOLAR REGIONAL INSISTE EN QUE, ADEMÁS DE LA PROMULGACIÓN DE LA ORDEN, AHORA OBJETO DE DICTAMEN, ENRIQUECIDA CON LAS OBSERVACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE SE FORMULAN, ES NECESARIA LA PROMULGACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CASTILLA LA MANCHA DE OTRAS MEDIDAS LEGALES QUE CORRIJAN LAS CAUSAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE GENERAN LA DESESCOLARIZACIÓN Y EL ABSENTISMO ESCOLAR GRAVE, CON LO QUE ELLO SUPONE DE PRIVACIÓN A UN COLECTIVO DE ALUMNOS DE SU DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de marzo de 2003
EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Emiliano Madrid Palencia